



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 287  
CONTROL DE CARTERAS DE  
FIDEICOMISOS FINANCIEROS

BUENOS AIRES, 13 de Febrero de 1997

VISTO el Expte. N° 810/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Fideicomiso Financiero s/Control de Carteras", y

CONSIDERANDO:

Que los fondos comunes de inversión y los fideicomisos financieros son figuras jurídicas distintas con marcos normativos específicos diferentes.

Que la Ley N° 24.083 -de Fondos Comunes de Inversión- establece ciertas restricciones respecto de los activos que componen la cartera de los fondos comunes de inversión que la Ley N° 24.441 -de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción- no establece en relación a los Bienes fideicomitidos en los fideicomisos regulados por la misma.

Que los fiduciarios no han sido limitados en sus posibilidades de inversión, ni están obligados por los demás requisitos y restricciones contenidos en la Ley N°

100  
10/10/97  
Hall  
G



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

24.083, no estando comprendidos en su ámbito personal de validez.

Que, por otra parte, desde el punto de vista material, los activos de los fideicomisos se encuentran definidos en la constitución de éstos, no dependiendo de una gestión como la que realiza la sociedad gerente en los fondos comunes de inversión.

Que el fideicomiso se liquida en los plazos y en la forma pactados en el contrato respectivo, no siendo posible rescatar periódicamente la participación a su valor técnico, lo cual diferencia al fideicomiso de los fondos comunes abiertos, e implica un riesgo de distinta naturaleza para quienes toman un certificado de participación en un fideicomiso respecto de quienes toman una cuotaparte de un fondo común abierto de inversión.

Que también debe destacarse -en cuanto a la eventualidad o firmeza del crédito existente en cada caso- la diferente situación de quien toma un título de deuda emitido en un fideicomiso, respecto de la del titular de una cuotaparte de un fondo común de inversión.

Que, en particular, en casos en los que el activo subyacente esté constituido -total o parcialmente- por acciones de una sociedad, el valor de las acciones se verá afectado por los eventuales pasivos que pueda tener o adquirir tal sociedad.

HP  
L.B.  
M.P.  
7  
An Hall



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

Que la situación descrita en el considerando anterior no se da en los casos de los fondos comunes de inversión, los cuales son inhábiles para adquirir pasivos, que puedan afectar el valor de sus cuotapartes.

Que en la publicidad y promoción de inversiones en fideicomisos debe prevenirse la utilización de las palabras fondo, fondo de inversión, fondo común de inversión u otras expresiones análogas que puedan originar confusión en cuanto a las reales características de la inversión que se propone, induciendo al público a creer que se trata de un vehículo regido por la Ley N° 24.083.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a esta Comisión por la Ley N° 24.441.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- La Resolución General N° 286 no será de aplicación a los fideicomisos financieros, cualesquiera sean los bienes fideicomitidos.

ARTICULO 2°.- En la publicidad de las emisiones de fideicomisos y de los activos fideicomitidos de éstos deberá advertirse al público, en forma destacada, que las entidades en las que se propone invertir los bienes

*HS*  
*Mij*  
*Wall.*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores

fideicomitidos, no se encuentran sujetos a la Ley N° 24.083.

ARTICULO 3°.- En los prospectos, folletos, avisos o cualquier otro tipo de publicidad vinculada con fideicomisos, no podrán utilizarse las denominaciones fondo, fondo de inversión, fondo común de inversión u otras análogas (cfr. Ley N° 24.083, modificada por la Ley N° 24.441). Asimismo, cuando el fideicomiso esté integrado por acciones o por otros tipos de participaciones societarias, deberá destacarse en toda información dada al público, que dichos activos son susceptibles de ser alterados en sus valores, por las eventuales adquisiciones de pasivos que efectúen las sociedades emisoras de tales acciones o participaciones. En este caso deberán explicitarse claramente los objetos de la sociedades, sus situaciones patrimoniales y financieras y sus políticas de inversiones y de distribución de utilidades.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.


*Mx*

  
GUILLERMO A. FRETES  
VICEPRESIDENTE

  
Lic. MARIA SELVA MARTELLA  
DIRECTORA

  
J. ANDRÉS HALL  
DIRECTOR

  
GUILLERMO HARNEBECK  
PRESIDENTE

  
Lic. JORGE LOREZ  
DIRECTOR